



*flota
petrolera
ecuatoriana*

ISM & ISPS
CERTIFIED
ISO 9001
ISO 14001

CONTRATO PARA LA PROVISIÓN DE MUEBLES PARA VIVIENDAS DE OFICIALES EN TRANSITO EN LA PARROQUIA TONSUPA

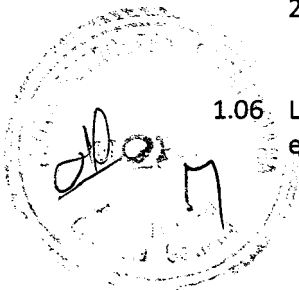
Cláusula Primera: COMPARECIENTES

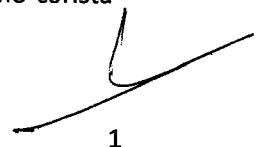
En la ciudad de Quito, a los 4 días del mes de Diciembre de 2008, comparecen a la celebración del presente contrato, por una parte la Flota Petrolera Ecuatoriana - FLOPEC, representada por el señor Calm. Galo Padilla Terán, en calidad de Gerente General que en adelante se la denominará la Contratante, y por otra parte la compañía MODERMUEBLE Cia. Ltda, legalmente representada por el señor Bolívar Maldonado Álvarez en calidad de Presidente y representante legal, a quien se le denominará la Contratista.

Cláusula Segunda: ANTECEDENTES

Mediante memorando GAD-AGAD-178-2008 del 13 de Noviembre del 2008, la Gerencia Administrativa solicita a la Gerencia General se autorice la ejecución del Proyecto **PARA LA PROVISIÓN DE MUEBLES PARA VIVIENDAS DE OFICIALES EN TRANSITO EN LA PARROQUIA TONSUPA.**

- 1.01 El 13 de Noviembre del 2008, el señor Gerente General autoriza la ejecución del proyecto mediante sumilla constante en el memorando GAD-AGAD-178-2008.
- 1.02 El 19 de Noviembre de 2008, el señor Gerente General, mediante memorando GGR-72-2008 de 19 de Noviembre de 2008, aprueba los pliegos y el cronograma para dar inicio al proceso de cotización para la provisión de muebles para viviendas de oficiales en tránsito en Tonsupa.
- 1.03 Se cuenta con la suficiente disponibilidad de fondos, conforme consta en la Partida Presupuestaria No 1313902 -INVERSIONES TONSUPA, conforme a la Certificación Presupuestaria del 19 de Noviembre de 2008 emitida por el Gerente Financiero de la Flota Petrolera Ecuatoriana, con lo que se cumple con las disposiciones legales pertinentes.
- 1.04 Previos los trámites internos, considerando la necesidad que el Contratante tiene de adquirir los bienes, el Gerente Administrativo, en calidad de delegado del Gerente General para este proceso, autorizó el inicio del procedimiento dinámico de Cotización para la provisión de muebles para viviendas de oficiales en transito en Tonsupa, conforme lo dispone el Artículo 94 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
- 1.05 Se realizó la respectiva invitación electrónica a través del portal COMPRAS PUBLICAS el 20 de Noviembre de 2008.
- 1.06 Luego del trámite correspondiente, el Contratante, adjudicó al Contratista como consta en el Acta respectiva.




1

Cláusula Tercera: DOCUMENTOS DEL CONTRATO

3.01 Para la suscripción del contrato se observará lo establecido en el artículo 69 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. Forman parte integrante del Contrato, los siguientes documentos básicos:

- a) Nombramiento del Representante Legal de FLOPEC;
- b) Nombramiento del Representante Legal de la Contratista, con el cual acredita su personería en este contrato;
- c) Certificación de estar inscrito y debidamente habilitado en el Registro Único de Proveedores RUP;
- d) Certificación de cumplimiento de contratos emitido por el Instituto Nacional de Contratación Pública;
- e) Certificación de la central de riesgos de no tener créditos calificados con categoría "E";
- f) Oferta técnica;
- g) Copia certificada del Acta de Adjudicación de este Contrato, suscrita por todos los miembros de la Comisión Técnica de FLOPEC, el Secretario y
- h) La oferta técnica y económica presentada por el Contratista.

Cláusula Cuarta: INTERPRETACION Y DEFINICION DE TERMINOS

4.01 Los términos del Contrato deben interpretarse en un sentido literal, en el contexto del mismo, y cuyo objeto revela claramente la intención de los contratantes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas: 1) Cuando los términos se hallan definidos en las leyes ecuatorianas, se estará a tal definición. 2) Si no están definidos en las leyes ecuatorianas se estará a lo dispuesto en el contrato en su sentido literal y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de los contratantes. 3) En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV del Código Civil, De la Interpretación de los Contratos.

4.02 De existir contradicciones entre el Contrato y los documentos del mismo, prevalecerán las normas del Contrato. De existir contradicciones entre los documentos del Contrato, será la Entidad Contratante la que determine la prevalencia de un texto, de conformidad con el objeto contractual.

Cláusula Quinta: OBJETO DEL CONTRATO

5.01 El Contratista se obliga para con la Entidad Contratante a suministrar, instalar y entregar debidamente para su utilización los bienes muebles adquiridos mediante el proceso de cotización, cumpliendo con la totalidad de las especificaciones técnicas.

Corresponde además al Contratista proporcionar el transporte hasta el sitio de entrega, instalación, costo de los materiales necesarios, costos indirectos, impuesto; es decir, todo lo necesario para entregar el bien a plena satisfacción de FLOPEC y listo para la utilización inmediata por parte del usuario, así como las garantías de los muebles.



*flota
petrolera
ecuatoriana*

ISM & ISPS
CERTIFIED
ISO 9001
ISO 14001

Cláusula Sexta: PRECIO DEL CONTRATO

- 6.01 El precio que la Entidad Contratante pagará al Contratista por concepto de la provisión de los bienes objeto del presente contrato, es de CUARENTA MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTE Y CUATRO CENTAVOS DE DOLAR (USD 40.574,24) incluido IVA.

Cláusula Séptima: FORMA DE PAGO

- 7.01 La Entidad Contratante pagará al Contratista con cargo a la Partida Presupuestaria N° 1313 902-INVERSIONES TONSUPA del Presupuesto de la Entidad, de la siguiente manera:

Anticipo: 50% a la firma del contrato y el saldo 50% a la firma del acta de entrega recepción única del proyecto y entrega de la factura correspondiente.

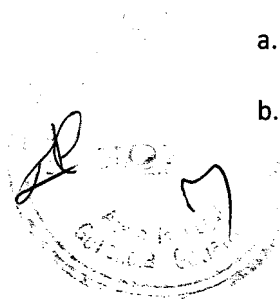
Cláusula Octava: GARANTIAS

- 8.01 La Contratista deberá presentar las siguientes garantías de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública:

- Garantía de Fiel Cumplimiento (Artículo 74).- Para seguridad del cumplimiento del contrato y para responder por las obligaciones que contrajeran a favor de terceros, relacionadas con el contrato, el adjudicatario, antes o al momento de la firma del contrato, rendirá garantías por un monto equivalente al cinco (5%) por ciento del valor del contrato.
- Garantía por Anticipo (Artículo 75).- El contratista para recibir el anticipo, deberá rendir previamente garantías por igual valor del anticipo.
- Garantía Técnica (Artículo 76).- Para asegurar la calidad y buen funcionamiento de los muebles se requiere una garantía del fabricante, la que se mantendrá vigente de acuerdo con las estipulaciones establecidas en el contrato.

Formas de garantía: Las garantías de Fiel Cumplimiento de Contrato y de Buen Uso del Anticipo serán entregadas a elección de la persona natural o jurídica adjudicada en cualquiera de las formas establecidas a continuación:

- a. Garantía incondicional, irrevocable y de cobro inmediato otorgada por un banco o compañía financiera establecida en el país;
- b. Póliza de seguro incondicional irrevocable y de cobro inmediato emitida por una compañía de seguros establecida en el país.




3

Cláusula Novena: PLAZOS

- 9.01 El plazo para la ejecución y entrega de la totalidad de los bienes contratados es el de 45 días calendario contados a partir de la suscripción del contrato y entrega de anticipo.
- 9.02 Serán entregados un juego completo de los muebles adquiridos, para amueblar una suite doble en el plazo de 10 días calendario.

Cláusula Décima: PRORROGAS DE PLAZO

- 10.01 El Contratante prorrogará el plazo total o los plazos parciales, solo en los siguientes casos, y siempre que el Contratista así lo solicite, por escrito, justificando los fundamentos de la solicitud, dentro de los dos días siguientes a la fecha de producido el hecho que motiva la solicitud:
- a. Por causa de fuerza mayor o caso fortuito aceptado como tal por la Entidad Contratante;
 - b. Por suspensiones ordenadas por el Contratante y que no se deban a causas imputables al Contratista.
- 10.02 Cuando las prórrogas de plazo modifiquen el plazo total, se necesitará la autorización de la máxima Autoridad de la Entidad Contratante.

Cláusula Décimo Primera: DEL REAJUSTE DE PRECIOS

- 11.01 El valor de este contrato es fijo y no estará sujeto a reajuste por ningún concepto.

Cláusula Décimo Segunda: OTRAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

- 12.01 A más de las obligaciones ya establecidas en el presente contrato, el Contratista está obligado a cumplir con cualquier otra que se derive natural y legalmente del objeto del contrato y pueda ser exigible por constar en cualquier documento de él o en norma legal específicamente aplicable al mismo.

Cláusula Décimo Tercera: RECEPCION DE LOS BIENES

- 13.01 La verificación de los bienes se realizará en el momento mismo de la entrega recepción, y si se encontrara bienes o partes incompletas, defectuosas o no aceptables, se procederá a la devolución para su cambio o para que sean subsanadas. Terminado este proceso se procederá a elaborar el Acta de Entrega Recepción Única con todos los detalles, técnico y económicos. El Acta debe ser firmada, de inmediato por los funcionarios competentes y constituye documento público de acuerdo con la Ley.

El lugar de entrega e instalación de los equipos será:

Provincia de Esmeraldas, cantón Atacames, parroquia Tonsupa, sector huertos familiares



*flota
petrolera
ecuatoriana*

ISM & ISPS
CERTIFIED
ISO 9001
ISO 14001

Cláusula Décimo Cuarta: TERMINACION DEL CONTRATO

14.01 El Contrato termina:

1. Por cumplimiento de las obligaciones contractuales;
2. Por mutuo acuerdo de las partes;
3. Por sentencia o laudo ejecutoriados que declaren la nulidad del contrato o la resolución del mismo a pedido del contratista;
4. Por declaración unilateral del contratante, en caso de incumplimiento del contratista; y,
5. Por muerte del contratista o por disolución de la persona jurídica contratista que no se origine en decisión interna voluntaria de los órganos competentes de tal persona jurídica.

En general, para el caso de la terminación del contrato, se aplicará lo establecido en el artículo 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, LOSNCP.

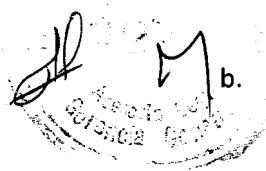
14.02 Terminación por mutuo acuerdo.- Cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses de las partes, ejecutar total el contrato, las partes podrán, por mutuo acuerdo, convenir en la extinción de todas o algunas de las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentren, y según lo establece el artículo 93 de la LOSNCP.

14.03 Terminación unilateral del Contrato.- La Entidad Contratante podrá declarar terminada anticipada y unilateralmente los contratos a que se refiere esta Ley, en los casos establecidos en el artículo 94 de la LOSNCP.

Cláusula Décimo Quinta: CONTROVERSIAS Y ARBITRAJE

15.01 Para la solución de las controversias de carácter técnico las partes se someterán a la resolución de un Tribunal de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Quito, que se sujetará a lo dispuesto en la Ley de Arbitraje y Mediación y al Reglamento Interno de la citada Cámara, y las siguientes normas:

- a. Los Árbitros serán seleccionados conforme lo establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación y Reglamentos de la Cámara;
- b. Las partes renuncian a la Jurisdicción Ordinaria, se obligan a acatar el Laudo que expida el Tribunal Arbitral y se compromete a no interponer ningún tipo de recurso en



5

contra del mencionado Laudo;

- c. Para la ejecución de las medidas cautelares, el Tribunal Arbitral está facultado para solicitar de los funcionarios públicos, judiciales, policiales y administrativos, su cumplimiento, sin que sea necesario recurrir a Juez Ordinario alguno;
- d. El Tribunal Arbitral estará integrado por tres árbitros;
- e. El Procedimiento Arbitral será público;
- f. El lugar del arbitraje serán las instalaciones del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito;
- g. Los honorarios de los árbitros serán pagados 50% por cada una de las partes.

Las demás controversias que no sean de orden técnico las partes acuerdan someter la controversia a arbitraje y mediación esta deberá solucionarse mediante la constitución del Tribunal Arbitral. Las partes expresamente se someten al centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Quito; sujetándose a las disposiciones de la Ley de Arbitraje y Mediación y del Reglamento de dicho centro y de las siguientes estipulaciones:

- a. Los Árbitros serán seleccionados conforme lo establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación;
- b. Las partes renuncian a la Jurisdicción Ordinaria, se obligan a acatar el Laudo que expida el Tribunal Arbitral y se compromete a no interponer ningún tipo de recurso en contra del mencionado Laudo;
- c. Para la ejecución de las medidas cautelares, el Tribunal Arbitral está facultado para solicitar de los funcionarios públicos, judiciales, policiales y administrativos, su cumplimiento, sin que sea necesario recurrir a Juez Ordinario alguno;
- d. El Tribunal Arbitral estará integrado por tres árbitros;
- e. El Procedimiento Arbitral será público;
- f. El lugar del arbitraje serán las instalaciones del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito;
- g. El arbitraje será en derecho y los árbitros serán abogados.
- h. Los honorarios de los Árbitros serán pagados 50% cada una de las partes

Cláusula Décimo Sexta: CONOCIMIENTO DE LA LEGISLACION

- 16.01 EL Contratista declara conocer y expresa su sometimiento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento, y de las resoluciones emitidas por el Instituto Nacional de Contratación Pública y más disposiciones vigentes en el Ecuador, así como a los aspectos jurídicos posteriores que de cualquier forma se deriven de la ejecución de la provisión de los bienes objeto del presente contrato.



*flota
petrolera
ecuatoriana*

ISM & ISPS
CERTIFIED
ISO 9001
ISO 14001

Cláusula Décimo Séptima: ADMINISTRACIÓN

17.01 La administración del presente contrato se la realizará a través del Gerente Administrativo de FLOPEC, quien será responsable de supervisar que se cumpla con todo lo referente al alcance del presente contrato.

Cláusula Décimo Octava: DOMICILIO, JURISDICCION Y PROCEDIMIENTO

18.01 Para todos los efectos de este Contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Quito renunciando el Contratista a cualquier fuero especial, que en razón del domicilio pueda tener.

18.02 Las controversias deben tramitarse de conformidad con la cláusula décimo cuarta.

18.03 Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

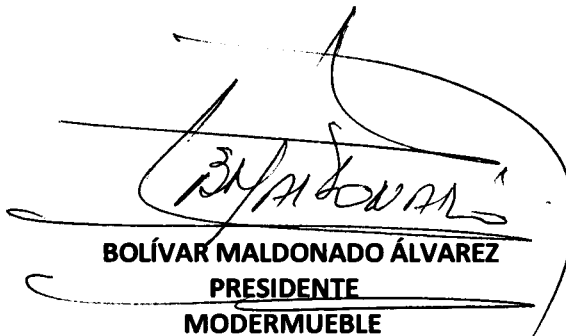
Contratista: Av. República E-956 y Av. 6 de Diciembre, de la ciudad de Quto, teléfonos 2529584 / 2528444

Contratante: Av. Amazonas N24-196 y Cordero, Edificio Contempo, piso 8, de la ciudad de Quito, teléfonos 2552100 y 2552167

Cláusula Décimo Novena: ACEPTACION DE LAS PARTES

19.01 Libre y voluntariamente, previo el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos exigidos por las leyes de la materia, las partes declaran expresamente su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato, a cuyas estipulaciones se someten y suscriben cinco copias de igual contenido y valor.


CALM. GALO PADILLA TERAN
GERENTE GENERAL
FLOTA PETROLERA ECUATORIANA


BOLÍVAR MALDONADO ÁLVAREZ
PRESIDENTE
MODERMUEBLE